

























































































































































## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Primera. Condiciones más beneficiosas

1. Habiendo perdido su vigencia el IV convenio colectivo provincial de Madrid, y habiendo sido sustituido en su integridad por el XV convenio colectivo general, se reconoce, con carácter consolidado y como complemento personal las condiciones más beneficiosas que venían disfrutando a 31 de diciembre de 1997 los trabajadores acogidos al citado convenio colectivo de Madrid que las tuvieran consolidadas en ese momento y las vinieran percibiendo. No será de aplicación a estos trabajadores y trabajadoras las ausencias justificadas establecidas en los artículos 52 y 96 del presente convenio, y los que los regulen en los siguientes.

2. Las diferencias salariales que, globalmente y en cómputo anual, existan entre el convenio nacional y el derogado, se recogerán en un complemento personal con carácter consolidado que se fraccionará y abonará en las mismas mensualidades en que se divida el pago del salario base del convenio nacional; este complemento será devengado exclusivamente por el personal al que se refiere el apartado 1 anterior.

3. El personal técnico no titulado del subgrupo 4º, del grupo I a que se refiere el artículo 10 del IX convenio y que desarrollen su trabajo en centros de terapia ocupacional, podrán disfrutar de veinte días más de vacaciones distribuidas a lo largo del año en cuatro períodos, dos de los cuales coincidirán con las fiestas de Navidad y Semana Santa. Los restantes se disfrutarán aprovechando los períodos de inactividad o menor actividad de los servicios.

4. Para el personal técnico no titulado del subgrupo 4, del grupo I, a que se refiere el artículo 10 del IX convenio colectivo, y desarrollen su trabajo en centros de terapia ocupacional, su jornada anual efectiva será de 1.589 horas.

### Segunda. Acuerdos autonómicos con las administraciones

En virtud de lo establecido en el artículo 3 del presente convenio, en las comunidades y ciudades autónomas se podrán alcanzar acuerdos sobre las siguientes materias:

1. Complementos retributivos para el personal de centros educativos. El abono de estos complementos, para el personal docente incluido en la nómina de pago delegado, estará condicionado a que sea hecho efectivo por la administración educativa correspondiente. Las empresas no abonarán directamente cantidad alguna por estos conceptos y en consecuencia no estarán obligadas a ello.

2. El personal en pago delegado podrá acumular el tiempo de lactancia, siempre que exista un acuerdo al respecto entre la administración educativa correspondiente y las organizaciones empresariales y sindicales por mayoría de su respectiva representatividad, o así se contemple en las instrucciones o resoluciones administrativas dictadas al efecto.

3. Sobre la jornada laboral del personal de los centros educativos concertados y con sujeción a que el acuerdo se establezca entre las administraciones educativas competentes y las organizaciones empresariales y sindicales por mayoría de su respectiva representatividad en el sector.

Dichos acuerdos deberán ser enviados a la comisión paritaria del convenio, la cual, procederá a depositarlos ante el organismo competente para su posterior publicación en el «BOE», siempre y cuando se constate que el acuerdo trae las firmas de las organizaciones patronales y sindicales

con derecho a suscribir el mismo. Una vez realizados estos trámites, los acuerdos formarán parte integrante de este convenio colectivo.

### **Tercera. Comisión paritaria sectorial estatal de formación**

Las organizaciones firmantes de este convenio se adhieren al IV Acuerdo nacional de formación suscrito el 1 de febrero de 2006 y publicado por resolución de 3 de marzo de 2006 de la Dirección General de Trabajo, en el Boletín Oficial del Estado de 27 de marzo de 2006. Publicada la Prórroga del mismo por resolución del 27 de enero de 2011 de la Dirección General de Trabajo, en el Boletín Oficial del Estado de 2 de febrero de 2011.

De acuerdo con las funciones que en el acuerdo mencionado le son atribuidas, se constituirá en el plazo máximo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de este convenio, la comisión paritaria sectorial estatal de formación, para el ámbito funcional del mismo, que estará compuesta por las partes firmantes de este convenio.

Se comunicará su constitución a la comisión mixta estatal de formación.

En la primera reunión se procederá al nombramiento del presidente/a y el secretario/a, aprobándose un reglamento para el funcionamiento de la misma en el que se recoja la rotación de ambas responsabilidades para mantener la paridad de la representación entre las partes. Esta comisión se reunirá a petición de cualquiera de las dos partes, con indicación del orden del día y con una antelación mínima de cinco días naturales desde la fecha de comunicación de la solicitud de la reunión.

Se señala como domicilio de la comisión sectorial de formación, la sede social de AEDIS, calle Orense, 26, Primera Planta, Oficina 7, Madrid 28020.

La organización que aporta el domicilio de la comisión será la responsable de recibir los escritos que se dirijan a la misma y dará traslado de dicha información a los demás miembros en el plazo de cinco días naturales desde la fecha de recepción de los mismos.

### **Cuarta. Planes de igualdad**

1. Las empresas de más de 250 trabajadores/as tendrán la obligación de elaborar un plan de igualdad de empresa, pactado con la representación legal de las personas trabajadoras. Este plan afectará a toda la plantilla, tendrá una vigencia anual y perseguirá, al menos, los siguientes objetivos:

- Objetivo general: Prevenir y eliminar las situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres que pudiera haber en la empresa.
- Objetivos específicos:
  - Equilibrar el número de mujeres y hombres que componen la plantilla de la empresa.
  - Equilibrar la presencia femenina o masculina en aquellos puestos o categorías donde exista una menor representatividad.
  - Garantizar la igualdad de posibilidades en el desarrollo profesional de mujeres y hombres.
  - Favorecer el acceso a la formación de toda la plantilla y fundamentalmente de quienes se incorporen de permisos o suspensiones de trabajo.

- Garantizar un sistema retributivo, por todos los conceptos, que no genere discriminación por razón de sexo.
- Conciliar la ordenación del tiempo de trabajo para el personal con puestos de responsabilidad, mediante la adopción de medidas que hagan compatible la vida personal, familiar y laboral.
- Prevención del acoso.
- Introducción de la perspectiva de género en la comunicación interna y externa de la empresa.

El plan afectará, al menos, a los siguientes ámbitos de aplicación:

1. Estructura de la plantilla.
2. Contratación.
3. Segregación ocupacional.
4. Promoción.
5. Formación.
6. Retribución.
7. Conciliación de la vida laboral, personal y familiar.
8. Prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.
9. Sensibilización y comunicación.

2. Se creará la comisión de igualdad en los tres meses siguientes a la publicación del convenio cuya misión será revisar periódicamente el cumplimiento de la no discriminación por razón de sexo, la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres, garantizar la aplicación de las medidas y analizar las que se han llevado a cabo; todo ello con el objeto de evaluar su resultado y proponer nuevas acciones. También llevará a cabo el proceso de denuncia del acoso.

#### **Quinta. Cláusula de inaplicación del convenio colectivo**

Cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1, se podrá proceder, previo desarrollo de un período de consultas en los términos del artículo 41.4 ET, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en este convenio colectivo general que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 de esta Ley.

g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

La inaplicación requiere que exista acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1, así como comunicación a la Comisión Paritaria en el plazo de 15 días desde la constitución de la comisión negociadora.

La intervención como interlocutores ante de la dirección de la empresa en el procedimiento de consultas corresponderá a los sujetos indicados en el artículo 41.4, en el orden y condiciones señalados en el mismo.

El acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores deberá fijar un régimen regulatorio alternativo, de aplicación en lugar de las establecidas en el convenio.

En todo caso, el acuerdo resultante por el que se pacte el descuelgue, poseerá eficacia personal general y eficacia jurídica normativa en el seno de la empresa en que se haya adoptado.

En caso de discrepancias entre las partes durante el periodo de consultas se estará a lo dispuesto en el artículo 82 de Estatuto de los Trabajadores.

En los supuestos en los que el periodo de consultas concluya sin acuerdo las partes someterán la discrepancia a la Comisión Paritaria, que comprobará el cumplimiento de los requisitos legales y convencionales establecidos para acordar la inaplicación, y resolverá adoptando a decisión procedente, en un plazo no superior a quince días desde su recepción.

Lo no previsto por este artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores.

**Sexta. Cantidades en concepto de adelanto**

Aquellas cantidades que las empresas hayan ido abonando por adelantado a los trabajadores en concepto atribuible a cuenta de los incrementos salariales fijados en este convenio serán absorbibles y compensables.

**Séptima. Contratos a tiempo parcial celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio**

Las personas contratadas con anterioridad a la fecha de publicación de este convenio mediante contrato a tiempo parcial se registrarán por lo establecido en el artículo 19.1 del XIV Convenio de centros y Servicios de atención a las personas con discapacidad publicado el 9 de octubre de 2012.

**Octava. Órgano paritario sectorial para la promoción de la salud y seguridad en el trabajo de carácter paritario entre sindicatos y patronales.**

Se acuerda la constitución de un órgano de carácter específico para la promoción de la salud y seguridad en el trabajo, de carácter paritario y ámbito estatal en el sector de la atención a personas con discapacidad, que desarrollará programas con el objetivo de divulgar e informar de los riesgos profesionales existentes en el sector, así como sobre derechos y las obligaciones preventivas del empresario y de los trabajadores/as, y la promoción de actuaciones preventivas.

Este órgano asumirá todas las competencias contempladas en la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo (2015-2020) y disposiciones de desarrollo, en su caso, y realizará



cuantas actuaciones, acciones, planificación, visitas, proyectos, informes, etc., sean precisos, así como una evaluación anual para analizar los efectos preventivos de los programas.

El órgano se denomina «Órgano paritario sectorial para la promoción de la salud y seguridad en el trabajo en el sector de la atención a personas con discapacidad».

Su sede se establece en el domicilio social de la comisión paritaria del XV convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.

El Órgano paritario está compuesto por las organizaciones firmantes del presente convenio, y deberá tener al menos un representante por cada una de dichas organizaciones, siendo igual el número de componentes tanto de la parte social como de la parte patronal.

En la primera reunión que se celebre se designará un presidente y un secretario de entre sus miembros, recayendo la presidencia en un representante de la parte patronal y la secretaría en un representante de la parte sindical.

Los representantes señalados en los párrafos anteriores podrán asistir a las reuniones acompañados de los asesores que consideren necesarios.

Los miembros de Órgano paritario serán designados y sustituidos, en su caso, de una parte por las distintas patronales y de otra por las distintas organizaciones sindicales, firmantes del presente convenio.

Sus miembros ejercerán su mandato de representación por un periodo igual al de la vigencia del XIV convenio colectivo general, incluidas sus posibles prórrogas.

Las funciones del órgano paritario sectorial estatal son las siguientes:

- a) Divulgación e información de los riesgos profesionales existentes en el sector de atención a personas con discapacidad, así como, de los derechos y obligaciones preventivas del empresario y de los trabajadores y trabajadoras en esta materia.
- b) Proponer la estrategia, los programas de actuación y formular los planes a seguir para la promoción de la seguridad y salud en el sector.
- c) Establecer programas formativos y contenidos específicos en materia de prevención de riesgos de los trabajadores y trabajadoras del sector.
- d) Elaboración de una memoria anual.
- e) Evaluación anual de los efectos preventivos de los programas y actuaciones que se efectúen.
- f) Seguimiento de la accidentalidad laboral y elaboración de estadísticas propias de accidentes graves y mortales.
- g) Organización y control general de visitas a las empresas con plantillas entre 6 y 50 trabajadores que carezcan de representación de los trabajadores y trabajadoras. Las actuaciones o tareas a desarrollar no deben interferir en las de los servicios de prevención (propios o ajenos) o de otras entidades preventivas que presten apoyo a las empresas.
- h) Propuestas de soluciones para la disminución de la accidentalidad.

i) Recabar del Ministerio de Trabajo e Inmigración, así como de los gobiernos autónomos, el reconocimiento oficial como interlocutor social sectorial en materia de seguridad y salud, tanto en su aspecto legislativo como en el desarrollo de planes y medidas formativas.

j) Promover que las empresas o entidades cumplan los requisitos expuestos en el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### Primera. Complemento de puesto XV Convenio

Debido al cambio de estructura en las tablas salariales entre el XIV y XV Convenio Colectivo General de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, se establece un complemento específico para los cinco puestos que al encuadrarse en la nueva estructura profesional tienen un salario base menor que el salario base recogido para dicho puesto en el anterior convenio.

Estos puestos son:

1. Jefe/a de administración.
2. Jefe/a de producción
3. Jefe/a 1<sup>a</sup> de administración.
4. Adjunto a la producción
5. Técnico/a de gestión administrativa.

Todos estos puestos se encuadran en el nuevo convenio en el grupo profesional: III Personal Técnico en el apartado uno: Personal Técnico Superior y por tanto su acomodo salarial se hará en función a la siguiente fórmula:

Salario Base del puesto según tablas XIV Convenio – 1157, 21 = Complemento de puesto del XV Convenio.

Este complemento tendrá la consideración de no compensable, no absorbible y revalorizable en función de los incrementos que experimente el salario base.

### Segunda. Tablas Salariales del personal docente en pago delegado 2019

La aplicación del RDL 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público y el RDL 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad así como los presupuestos generales de las Comunidades Autónomas aprobados desde entonces han generado una variedad de situaciones en las Comunidades Autónomas y en el territorio Ministerio de Educación y Formación Profesional que impiden la confección de unas tablas salariales homogéneas para el todo el Estado.

Desde el año 2011 hasta 2016, las distintas Administraciones Educativas han venido revisando y abonando las nóminas del personal docente en pago delegado, bien por vía normativa o por la vía de acuerdos autonómicos, sin tener en cuenta la negociación colectiva, lo que ha provocado diferencias en las cuantías de los conceptos salariales estatales que se regulan en las tablas de este convenio colectivo, algunas llevan años abonando las retribuciones del personal docente en pago delegado de acuerdo a los Presupuestos Generales del Estado mientras que otras no lo hacen.

Por ello, las organizaciones negociadoras de este convenio acuerdan adoptar las medidas que conduzcan a que la Administración Pública competente adecúe las cantidades asignadas a los conceptos salariales básicos (salario base, complemento antigüedad y complemento autonómico) con el objetivo de poder aplicar nuevamente en enero de 2022 las tablas salariales que sean publicadas, a nivel estatal, conforme a lo establecido en los Presupuestos Generales del Estado en los módulos de conciertos educativos.

Las cantidades que fuera necesario adecuar en los conceptos salariales básicos, se compensarán en los complementos retributivos autonómicos de forma que, en ningún caso, habrá reducción en los salarios brutos abonados en este periodo transitorio por la Administración Educativa competente.

El compromiso de las organizaciones firmantes del Convenio es que las cuantías y conceptos salariales básicos del personal en pago delegado se ajusten a lo publicado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Por todo ello, se acuerda que las tablas salariales que figuran en el Anexo V serán de aplicación en aquellas comunidades autónomas y territorios donde las administraciones públicas, están abonando actualmente los salarios al personal docente en pago delegado en función de los módulos de conciertos establecidos en los Presupuesto Generales del Estado y que son: Andalucía, Extremadura, Navarra, Islas Baleares, La Rioja, Ceuta y Melilla.

La Comisión negociadora del Convenio actualizará dichas tablas salariales, que se hará conforme a las variaciones que experimenten los módulos estatales de conciertos contenidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Para el resto de comunidades autónomas, los salarios establecidos en el Anexo V los que sucesivamente se vayan aprobando desde este momento para cada año en función de las correspondientes leyes de Presupuestos Generales del Estado, serán las tablas salariales de referencia que serán de aplicación en cada comunidad autónoma una vez culmine su proceso de adecuación salarial al que se refiere esta disposición transitoria.

Para ello, se podrán adoptar acuerdos, que creen nuevos complementos autonómicos compensadores de los distintos conceptos retributivos de la nómina financiados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado que eviten una minoración salarial o adoptar otras medidas que permitan alcanzar el objetivo de ajustarse a las tablas salariales del convenio colectivo en el plazo de tiempo y forma que se establezcan dichos acuerdos.

La aplicación de esta regulación salarial por parte de las administraciones públicas se hará previo acuerdo de las organizaciones patronales y sindicales en la Comunidad Autónoma concernida. Las organizaciones negociadoras del Convenio se comprometen a iniciar dicho proceso en el ámbito correspondiente, en virtud de lo establecido este artículo.

Esta adecuación salarial tendrá que cumplir lo dispuesto en esta Disposición Transitoria y tendrá que ser remitidas a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para su control y posterior publicación en el BOE.

Este proceso no supone en ningún caso superar los límites presupuestarios de las administraciones ni coste adicional para las misma tal y como figura en el artículo 117 de la LOE.

Durante el proceso de adecuación salarial de los conceptos mencionados en los párrafos anteriores no podrá producirse merma alguna en el salario global que viniera percibiendo cada uno de los trabajadores.

De conformidad a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, las organizaciones patronales nacionales son las legitimadas para solicitar el pago a cuenta de los futuros incrementos que se produzcan en la misma. Hasta que se alcancen los acuerdos de adecuación salarial, se recomienda que los incrementos en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado no sean abonados en el concepto Salario Base para evitar aumentar las diferencias en los conceptos salariales básicos.

### **Tercera. Gratificación Extraordinaria para Centros Educativos con Concierto**

Corresponderá a todo el personal complementario y personal de administración y servicios generales que presta sus servicios en los centros educativos concertados dos gratificaciones extraordinarias que ascenderá a la suma de las cantidades que aparecen reflejadas en las siguientes tablas:

Gratificación 2019= A+ (B x Numero de Trienios devengados)

#### **GRATIFICACION A ABONAR EN 2019**

<b>Puesto de Trabajo</b>	<b>Importe Gratificación Extraordinaria 2019 (A)</b>	<b>Importe Gratificación Extraordinaria 2019 por cada Trienio devengado por el trabajador antes del 31 de diciembre de 2018 (B)</b>
<b>III PERSONAL COMPLEMENTARIO TITULADO</b>		
1. Psicólogo/a	247,10	8,96
2. Pedagogo/a	247,10	8,96
3. Psicopedagogo/a	247,10	8,96
4. Otros titulados grado superior o postgrado	247,10	8,96
5.- Logopeda	233.10	6,02
6.- Fisioterapeuta	233.10	6,02
7.- Trabajador/a social	224,70	6,02
8.- Otros titulados grado medio o grado	224,70	6,02

IV PERSONAL COMPLEMENTARIO AUXILIAR		
1. Auxiliar técnico educativo – Educador de educación especial	128,52	4,90
2.- Cuidador/a	127,54	4,90
V.1 Personal de Administración		
1.- Jefe/a de administración	187,60	7,00
2.- Jefe/a de 1ª de administración	175,84	6,44
3.- Jefe/a de 2ª de administración	167,86	6,16
4.- Técnico/a de gestión administrativa	167,86	6,16
5.- Oficial/a de 1ª de administración	125,86	4,76
6.- Oficial/a de 2ª de administración	120,54	4,48
7.- Auxiliar gestión administrativa	112,70	4,06
V.2 Personal de Servicios Generales		
8.- Oficial/a de 1ª de oficios	126,84	5,04
9.- Oficial/a de 2ª de oficios	119,42	4,62
10.- Jefe/a cocina	139,02	5,60
11.- Cocinero/a	119,42	4,62
12.- Ayudante de cocina	104,30	4,06
13.- Conductor/a	119,42	4,62
14.- Conserje	113,12	4,48
15.- Auxiliar de servicios generales	113,12	4,48
16.- Ordenanza	109,06	4,20
17.- Portero/a-vigilante	104,86	4,06
18.- Telefonista	103,88	4,06
19.- Personal no cualificado	101,22	3,92
20.- Personal servicios domésticos	101,22	3,92

**GRATIFICACION A ABONAR EN 2020**

Puesto de Trabajo	Importe Gratificación Extraordinaria 2020 (C)	Importe Gratificación Extraordinaria 2019 por cada Trienio devengado por el trabajador antes del 31 de diciembre de 2018 (B)
<b>III PERSONAL COMPLEMENTARIO TITULADO</b>		
1. Psicólogo/a	405,58	14,70
2. Pedagogo/a	405,58	14,70
3. Psicopedagogo/a	405,58	14,70
4. Otros titulados grado superior o postgrado	405,58	14,70
5.- Logopeda	371,14	9,80
6.- Fisioterapeuta	371,14	9,80
7.- Trabajador/a social	371,14	9,80
8.- Otros titulados grado medio o grado	371,14	9,80
<b>IV PERSONAL COMPLEMENTARIO AUXILIAR</b>		
1. Auxiliar técnico educativo – Educador de educación especial	210,84	7,98
2.- Cuidador/a	209,30	7,98
<b>V.1 Personal de Administración</b>		
1.- Jefe/a de administración	307,86	11,48
2.- Jefe/a de 1ª de administración	288,54	10,64
3.- Jefe/a de 2ª de administración	275,38	10,08
4.- Técnico/a de gestión administrativa	275,38	10,08
5.- Oficial/a de 1ª de administración	206,64	7,84
6.- Oficial/a de 2ª de administración	197,82	7,14
7.- Auxiliar gestión administrativa	184,94	6,86
<b>V.2 Personal de Servicios Generales</b>		
8.- Oficial/a de 1ª de oficios	208,18	8,26
9.- Oficial/a de 2ª de oficios	196,00	7,56
10.- Jefe/a cocina	228,34	9,24

11.- Cocinero/a	196,00	7,56
12.- Ayudante de cocina	171,08	6,58
13.- Conductor/a	196,00	7,56
14.- Conserje	185,78	7,28
15.- Auxiliar de servicios generales	185,78	7,28
16.- Ordenanza	179,06	7,00
17.- Portero/a-vigilante	172,06	6,58
18.- Telefonista	170,54	6,58
19.- Personal no cualificado	166,18	6,44
20.- Personal servicios domésticos	166,18	6,44

Gratificación 2020= C+ (D x Número de Trienios devengados)

La gratificación correspondiente a 2019 deberá ser abonada por la empresa a lo largo del año 2019. La gratificación correspondiente a 2020 deberá ser abonada por la empresa antes finalizar el primer trimestre de 2020.

#### **Cuarta. Gratificación Extraordinaria para Centros Educativos sin Concierto**

Corresponderá a todo el personal docente y personal complementario titulado que presta sus servicios en los centros educativos sin concertados una gratificación extraordinaria por importe de 400 euros. Así mismo corresponderá una gratificación extraordinaria por importe de 250 euros al personal complementario auxiliar y al personal de administración y servicios generales.

En ambos casos la gratificación deberá ser abonada por la empresa a lo largo del ejercicio 2019.

#### **Quinta. Auxiliar Técnico Educativo**

El personal Auxiliar Técnico Educativo (ATE) podrá seguir siendo utilizado por los centros educativos manteniendo los mismos requisitos que actualmente tiene este personal en el XIV Convenio, con la pertinente actualización salarial, establecida por este convenio colectivo, en tanto en cuanto no se den las siguientes condiciones:

1. Que en los pliegos de la Administración competente exija este puesto en concreto y con esta titulación de Personal Técnico Superior de Integración Social.
2. Que los actuales ATE cumplan con los requisitos de titulación u homologación que exija la Administración competente.

Si se dieran las citadas condiciones, los ATE se homologarán al puesto de trabajo de Técnico Superior de Integración Social y percibiendo el salario de Técnico Superior Nivel 1



### **Sexta. Intérprete de Lengua de Signos**

En previsión de que la titulación exigida para el ejercicio del Intérprete de Lengua de Signos se modifique, la comisión negociadora se reunirá en el plazo máximo de tres meses con el fin de proceder a las modificaciones necesarias en la clasificación profesional de este Convenio.

### **Sexta. Aplicación del SMI**

Para la aplicación correcta del Real Decreto 1463/2018, de 21 de diciembre, se establece un complemento personal y absorbible para los casos en los que la cuantía del salario en su conjunto y en cómputo anual fuera inferior al SMI, de tal manera que se garantice que el trabajador/a percibe, como mínimo, 900 euros mensuales en los términos que establece el mencionado Real Decreto.

### **Séptima. Titulados de Grado Superior XIV Convenio Colectivo**

Las personas contratadas como Titulado de Grado Superior (Licenciados) según el XIV Convenio Colectivo antes de la entrada en vigor de este convenio se acomodarán al Grupo II Personal Titulado Nivel 3.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Los efectos de este convenio entrarán en vigor a partir de su publicación en el «BOE» salvo en los artículos donde expresamente se han acordado otras fechas.



## ANEXO I

### **Definición de la competencia general de cada puesto de trabajo por grupos profesionales de los centros educativos.**

Para cada uno de los puestos de trabajo relacionados en el articulado, se define en el presente Anexo su competencia general, entendida como un resumen de los cometidos y funciones esenciales de dicho puesto.

En determinados supuestos se señala asimismo la referencia en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales a los efectos de mejor comprender las realizaciones profesionales, los criterios de realización y la formación necesaria para el mejor desempeño de dicho puesto.

#### **I. Personal directivo**

Gestiona procesos consistentes en organizar, dirigir y controlar las actividades y acciones propias del funcionamiento empresarial.

Se le exige evidenciar un alto nivel de competencias en materia de liderazgo, desarrollo de otras personas, toma de decisiones, comprensión de la organización, e integración y globalidad, además de en las competencias transversales comunes al sector.

Se incluirán dentro de este grupo los puestos de trabajo del máximo nivel de gestión estratégica que conformen el equipo director dentro de cada empresa.

Independientemente del personal que ocupe los puestos de trabajo del Grupo I, entre los profesionales docentes, podrá la empresa nombrar, de acuerdo a la normativa vigente, los siguientes cargos directivos-pedagógicos de carácter temporal: Director/a Pedagógico/a; Subdirector/a Pedagógico/a, Jefe/a de Estudios, Encargado/a de Residencia. Este nombramiento supone para los profesionales designados, una ampliación temporal de sus funciones pedagógicas que llevará aparejada una ampliación de su jornada laboral y una compensación económica que se especifican en las tablas salariales correspondientes, recuperando las condiciones generales del resto del personal docente en el momento que se produzca el cese de dicho cargo.

#### **II. Personal docente**

Realiza las funciones educativas y rehabilitadoras, coordinando y dirigiendo el trabajo de un grupo de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

Se exige titulación específica de grado universitario, de acuerdo con lo especificado en las normas administrativas educativas que las regulan.

- 1. Profesor/a de Educación Secundaria (ESO, Bachillerato, FP)**
- 2. Profesor/a de Educación Primaria (Primaria, EBO, TVA)**
- 3. Profesor/a de Educación Infantil**
- 4. Profesor/a de Audición y Lenguaje**
- 5. Profesor/a de Apoyo**

Competencia general: Realiza la actividad docente en los niveles y materias que le son propios por su titulación y especialidad universitarias, dentro del marco organizativo, pedagógico y didáctico del centro educativo y de acuerdo con la legislación vigente. Desde el conocimiento de la naturaleza y las características de las diferentes discapacidades de los alumnos, y mediante el dominio de las técnicas y estrategias adecuadas, diseña y ejecuta el currículum pedagógico para conseguir el mayor grado de desarrollo integral de los alumnos.

## **6. Profesor/a de taller**

Competencia general: Interviene en el proceso educativo de los alumnos con discapacidad, en coordinación con el grupo de profesores del nivel correspondiente y bajo las directrices del jefe de estudios, en los estudios postobligatorios dirigidos a la orientación y a la formación laboral o prelaboral (Formación Profesional, PCPIs, transición a la vida adulta, aprendizaje de tareas, etc.). Instruye a los alumnos en la adquisición de conocimientos y de las técnicas adecuadas en la realización de trabajos de la rama de actividad propia de su cualificación.

Referencia CNCP: Nivel 3 o superior. Diferentes familias profesionales según ciclo formativo.

### **III. Personal complementario titulado**

El personal complementario titulado realiza las funciones de gestionar procesos consistentes en explorar, diagnosticar, orientar, apoyar, educar y valorar aspectos del alumnado, en relación al propio alumno o alumna y a su familia.

Se exige titulación específica de grado universitario, de acuerdo con lo especificado en las normas administrativas educativas que las regulan.

- 1. Psicólogo/a**
- 2. Pedagogo/a**
- 3. Psicopedagogo/a**

Competencia general: Interviene en todos los procesos psicológico/pedagógicos que afectan al aprendizaje, o que de éste se derivan, independientemente de su origen personal, grupal, social, de salud, etc., Es responsable de la orientación y el asesoramiento profesional del personal que interviene con los alumnos y colabora con éstos en la orientación y asesoramiento a las familias y/o los responsables legales de los alumnos.

#### **4. Otros titulados/as de grado superior o postgrado**

Competencia general: Realizan las funciones propias de su especialidad de acuerdo a los conocimientos y técnicas propios de la titulación por la que han sido contratados.

#### **5. Logopeda**

Competencia general: De acuerdo a los conocimientos y técnicas más adecuados, rehabilita los trastornos de la voz, la audición, el lenguaje y el habla de los alumnos aplicando técnicas de comunicación alternativas y/o aumentativas. Informa y asesora al resto de profesionales del centro y en su caso, a las familias y/o responsables legales de los alumnos sobre los resultados de las exploraciones y evaluaciones, así como de las fórmulas de colaboración en la consecución de esa rehabilitación. Evalúa y programa los tratamientos específicos de la materia. Dota de sistemas alternativos y/o aumentativos de comunicación. Participa en la elaboración de las intervenciones y los tratamientos individuales y/o grupales relacionados con la alimentación y con la comunicación funcional.

#### **6. Fisioterapeuta**

Competencia general: De acuerdo con los conocimientos y técnicas más adecuados se encarga de la prevención, mantenimiento y/o mejora de las alteraciones referentes al aparato locomotor-neurológico. Coordina, asesora, evalúa y realiza los tratamientos fisioterapéuticos. Asesora sobre temas de ergonomía y aplicación de ayudas técnicas al alumnado del centro educativo.

#### **7. Trabajador/a social**

Competencia general: Con los conocimientos específicos proporciona prestaciones técnicas al alumnado que se encuentra en graves dificultades para acceder al uso normalizado de los

sistemas ordinarios de protección social. Arbitra equipamientos sustitutos del hogar del alumno. Atiende las disfunciones básicas, corrigiéndolas o, en todo caso, compensándolas. Todo ello en coordinación con los tutores legales del alumno y los profesionales que atienden al alumnado con necesidades educativas especiales en el centro educativo.

#### **8. Otros titulados/as de grado medio o grado**

Competencia general: De acuerdo a los conocimientos y técnicas propios de la titulación por la que han sido contratados, realizan las funciones propias de su especialidad.

#### **IV. Personal complementario auxiliar**

Realiza las funciones de atención física, psíquica y social, en la vida diaria al alumnado mediante estrategias y procedimientos más adecuados para mantener y mejorar la autonomía personal y la relación con el entorno.

Se incluirán dentro de este grupo los siguientes puestos de trabajo.

##### **1. Educador/a de Educación Especial – Auxiliar técnico educativo de centros educativos**

Competencia general: Acompaña a un grupo de alumnos con necesidades educativas especiales (ACNEE) en la realización de las actividades relacionadas con los programas de autonomía personal e higiene y de enseñanza-aprendizaje durante el periodo escolar, utilizando metodología, técnicas y recursos, bajo la supervisión del tutor docente de dicho grupo de alumnos del centro educativo, para satisfacer las necesidades básicas del ACNEE respecto del aseo, la alimentación, el descanso y la interacción con el grupo, procurando su autonomía y garantizando la seguridad del mismo, cumpliendo con la normativa aplicable en los centros educativos.

Referencia CNCP: Atención al alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE) en centros educativos. Nivel 3.

##### **2. Cuidador/a**

Competencia general: Presta servicios complementarios para la asistencia y atención de personas con discapacidad en el centro educativo donde se desarrolle su actuación, aplicando las estrategias y los procedimientos diseñados por el equipo interdisciplinar competente para mantener y mejorar su autonomía personal y sus relaciones con el entorno. Podrá también prestar su servicio en el acompañamiento fuera del centro educativo en actividades programadas en el Plan de Centro Anual, así como en los desplazamientos desde el domicilio hacia el centro y desde éste hacia aquél. También podrá satisfacer las necesidades básicas del alumnado respecto de la alimentación del mismo aplicando las técnicas necesarias para procurar su autonomía.

Referencia CNCP: Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales. Nivel 2. Técnico de atención a personas en situación de dependencia. CFGM.

##### **3. Intérprete de lengua de signos**

Competencia general: Interpreta la Lengua de Signos Española y/o de otras lenguas de signos del Estado Español, así como del Sistema de Signos Internacional a las lenguas orales oficial y cooficiales del Estado Español y viceversa, y realiza las actividades de guía interpretación de personas sordociegas, utilizando correctamente los sistemas lingüísticos que intervienen en el proceso de comunicación y aplicando las técnicas adecuadas de interpretación según el modelo y tipo de servicio. Exige titulación de Formación Profesional de Grado Superior.

Referencia CNCP: Nivel 3.

##### **4. Técnico Superior en Integración Social**

Competencia general: Programar, organizar, implementar y evaluar las intervenciones de integración social aplicando estrategias y técnicas específicas, promoviendo la igualdad de oportunidades, actuando en todo momento con una actitud de respeto hacia las personas destinatarias y garantizando la creación de entornos seguros tanto para las personas destinatarias como para el profesional.

Referencia CNCP: Familia Servicios Socioculturales y a la Comunidad. Nivel 1

#### **V. Personal de administración y servicios generales**

Desarrolla su actividad profesional en el área correspondiente optimizando los recursos humanos y materiales de los que dispongan con el objetivo de conseguir ofrecer la mejor calidad del servicio. Realiza tareas según instrucciones precisas y concretas, claramente establecidas, a partir de la suficiente corrección o eficiencia, con un grado de autonomía y responsabilidad adecuado al puesto, pudiendo implicar la utilización de elementos técnicos, y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión sistematizada.

Se incluirán dentro de este grupo los siguientes puestos de trabajo, ordenados previamente, para mejor identificación, en subgrupos:

##### **Subgrupo V.1. Personal de administración**

###### **1. Jefe/a de administración**

Competencia general: Es el profesional, provisto o no de poderes y bajo la dependencia directa de la dirección, que tiene a su cargo la gestión administrativa del centro. Cuenta con una preparación completa en los distintos trabajos que una administración supone, está al tanto de la legislación y disposiciones oficiales que se dicten en relación con el servicio que tiene encomendado y es el máximo responsable de la ejecución de cuantas instrucciones reciba de la empresa para la buena marcha administrativa y la ordenación de los servicios.

Referencia CNCP: Familia profesional. Administración y gestión. Nivel 3.

###### **2. Jefe/a de 1ª de administración**

Competencia general: Es el profesional, provisto o no de poderes y bajo la dependencia directa de la dirección, que tiene a su cargo la gestión administrativa del centro. Cuenta con una preparación completa en los distintos trabajos que una administración supone, está al tanto de la legislación y disposiciones oficiales que se dicten en relación con el servicio que tiene encomendado y es el máximo responsable de la ejecución de cuantas instrucciones reciba de la empresa para la buena marcha administrativa y la ordenación de los servicios.

Referencia CNCP: Familia profesional. Administración y gestión. Nivel 3.

Asciende al puesto de trabajo de Jefe de administración tras superar dos evaluaciones de competencias consecutivas. La primera evaluación se realizará antes del 31 de diciembre de 2015.

###### **3. Técnico/a de gestión administrativa**

Competencia general: Realiza las operaciones técnicas de gestión administrativa contable, auditoria, financiera, comercial, fiscal y de recursos humanos de la empresa, de acuerdo con los objetivos marcados, las normas internas establecidas, la legislación vigente y las disposiciones oficiales.

Referencia CNCP: Familia Profesional: Administración y Gestión. Nivel 3.

###### **4. Oficial/a de 1ª de administración**

Competencia general: Actúa, con iniciativa y responsabilidad, a las órdenes de un jefe o técnico y realiza trabajos que requieren cálculos, estudio, preparación y condiciones adecuadas, tales como cálculos de estadística, transcripción de libros de cuentas corrientes, redacción de correspondencia con iniciativa propia, liquidaciones y cálculo de nóminas de salarios, sueldos u operaciones análogas.

Referencia CNCP: Familia Profesional: Administración y gestión. Nivel 2

#### **5. Oficial/a de 2ª de administración**

Competencia general: Actúa, con iniciativa y responsabilidad, a las órdenes de un Jefe u Oficial de 1ª. Realiza trabajos que requieren cálculos, estudio, preparación y condiciones adecuadas, tales como cálculos de estadística, transcripción de libros de cuentas corrientes, redacción de correspondencia con iniciativa propia, liquidaciones y cálculo de nóminas de salarios, sueldos u operaciones análogas.

Referencia CNCP: Familia Profesional: Administración y gestión. Nivel 2

Asciende al puesto de trabajo de Oficial/a de 1ª de administración tras superar dos evaluaciones de competencias consecutivas. La primera evaluación se realizará antes del 31 de diciembre de 2015.

#### **6. Auxiliar de gestión administrativa**

Competencia general: Realiza las operaciones de la gestión administrativa de compraventa de productos y servicios, tesorería y personal, así como la introducción de registros contables predefinidos, previa obtención y procesamiento y archivo de la información necesaria mediante los soportes convencionales o informáticos adecuados, siguiendo instrucciones definidas, en condiciones de seguridad, respeto a la normativa vigente y atendiendo a criterios de calidad definidos por la organización.

Referencia CNCP: Familia Profesional: Administración y gestión. Nivel 2

### **Subgrupo V.2. Personal de servicios generales**

#### **7. Oficial/a de 1ª de oficios**

Competencia general: Realiza el montaje de las instalaciones generales, controlando su puesta en marcha, a partir de un proyecto de ejecución, y planifica, gestiona o realiza, en su caso, el mantenimiento, de acuerdo con el reglamento y normas establecidas y con la calidad prevista, garantizando la seguridad integral de la instalación y la prevención de riesgos laborales y medioambientales

Referencia CNCP: Familia Profesional: Instalaciones y Mantenimiento. Nivel 2

#### **8. Oficial/a de 2ª de oficios**

Competencia general: A las órdenes de un Jefe u Oficial/a de 1ª de oficios, realiza el montaje de las instalaciones generales, controlando su puesta en marcha, a partir de un proyecto de ejecución, y planifica, gestiona o realiza, en su caso, el mantenimiento, de acuerdo con el reglamento y normas establecidas y con la calidad prevista, garantizando la seguridad integral de la instalación y la prevención de riesgos laborales y medioambientales

Referencia CNCP: Familia Profesional: Instalaciones y Mantenimiento. Nivel 2

Asciende al puesto de trabajo de Oficial/a de 1ª de oficios tras superar dos evaluaciones de competencias consecutivas. La primera evaluación se realizará antes del 31 de diciembre de 2015.

#### **9. Jefe/a de cocina**



Competencia general: Administra unidades de producción culinaria, gestiona sus procesos prestando asistencia técnica y operativa y determina ofertas gastronómicas, optimizando los recursos materiales y humanos, responsabilizándose de la correcta manipulación de los alimentos, de su condimentación y presentación, así como del cuidado y control de sus todos los procesos, garantizando la adecuada conservación de sus valores nutricionales en las debidas condiciones.

Referencia CNCP: Dirección y producción en cocina. Nivel 3.

#### **10. Cocinero/a**

Competencia general: Desarrolla los procesos de prelaboración, preparación, presentación y conservación de los alimentos, definiendo ofertas gastronómicas, aplicando con autonomía las técnicas correspondientes, respetando las normas y prácticas de seguridad e higiene en la manipulación alimentaria.

Referencia CNCP: Cocina. Nivel 2.

#### **11. Ayudante de cocina**

Competencia general: Se encarga de prelaborar alimentos, preparar y presentar elaboraciones culinarias sencillas y asistir en la preparación de elaboraciones más complejas, ejecutando y aplicando operaciones, técnicas y normas básicas de manipulación, preparación y conservación de alimentos.

Referencia CNCP: Operaciones básicas de cocina. Nivel 1.

#### **12. Conductor/a**

Competencia general: Realiza el transporte de mercancías y/o de personas en vehículos de más de 1 + 8 plazas y de hasta 1 + 8 plazas, de manera segura, responsable y económica, siguiendo las instrucciones recibidas y programas de servicio, aplicando la reglamentación y normativa vigente en materia de transporte de viajeros, salud, seguridad vial y medioambiental.

Referencia CNCP: Conducción profesional de vehículos turismos y furgonetas. Conducción de autobuses. Nivel 2.

#### **13. Auxiliar de servicios generales**

Competencia general: Distribuye, reproduce y transmite la información y documentación requeridas en las tareas administrativas y de gestión, internas y externas, así como realizar trámites elementales de verificación de datos y documentos a requerimiento de técnicos de nivel superior con eficacia, de acuerdo con instrucciones o procedimientos establecidos.

Referencia CNCP: Operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales. Nivel

#### **14. Personal de servicios domésticos**

Competencia general: Realiza las tareas de limpieza de superficies y mobiliario del centro, de lavado y planchado, cosido básico manual y preparado de camas, seleccionando y empleando las técnicas, útiles, productos y electrodomésticos para garantizar la higienización del centro y permitir la disponibilidad de uso de las camas, la ropa de hogar, las prendas de vestir y el consumo de alimentos, cumpliendo con la normativa de prevención de riesgos laborales.

Referencia CNCP: Empleo doméstico. Nivel 1.

## ANEXO II

### Tabla de conversión de los grupos profesionales del anterior convenio a los grupos profesionales que se establecen en este Convenio Colectivo correspondientes a centros especiales de empleo y centros de atención especializada

Se establece la siguiente tabla de conversión de la clasificación profesional para su acomodación.

Clasificación XV Convenio Colectivo		Clasificación XIV Convenio Colectivo
GRUPO II PERSONAL TITULADO	Titulado Nivel 3	Personal Titulado Grado Superior o postgrado
		Psicólogo/a Clínico
	Titulado Nivel 2	Titulado/a Grado Medio o grado
		Trabajador/a social / Psicólogo/a/ Educador/a Social
		Terapeuta Ocupacional
		Logopeda
		Fisioterapeuta
		Pedagogo/a/Psicopedagogo/a
		Diplomado/a Universitario/a en enfermería
		Psicomotricista
GRUPO III PERSONAL TÉCNICO	Técnico Superior. Nivel 1	Encargado/a de Taller
		Monitor/a-educador/a
		Preparador/a laboral
		Técnico de gestión administrativa
		Interprete de lengua de signos
		Técnico Superior en Integración Social /Técnico en Programas de prevención e inserción social
		Profesor/a de taller
		Técnico especialista

		Gobernante/a	
		Jefe/a de Cocina	
		Jefe de Producción/Jefe de Administración	
		Adjunto/a de producción	
		Jefe/a 1ª administración	
	Técnico	Cocinero/a	
		Conductor/a	
		Oficial/a 1º administración *	
		Oficial/a 2º administración	
		Oficial/a 1º oficios *	
		Oficial/a 2º oficios	
		Cuidador/a	
		Auxiliar de enfermería	
	Técnico Auxiliar	Asistente/a personal	
		Oficial /a especialista	
		Auxiliar de gestión administrativa	
		Ayudante de cocina	
		Auxiliar de servicios generales	
	GRUPO IV OPERARIO/AUXILIAR	Operario / Auxiliar	Personal de servicios domésticos
			Auxiliar especialista
Operario/a**			
Operario/a con necesidad de apoyo			
Operario/a**			

\* En relación a los oficiales de 1ª. con carácter general su acomodo corresponderá a técnico, correspondiéndoles un Salario base de 990 euros, salvo aquellos que desempeñen puestos propios de titulaciones TECNICAS DE GRADO SUPERIOR y estuviesen en disposición de la misma. Ej.: En el caso de Mantenimiento de edificios cuando la persona trabajadora tenga la titulación de FPII Técnico superior en mantenimiento de edificios. En el supuesto de puestos genéricos, que no les fuera requerido formación específica y que por tanto el trabajador no disponga de ella se atenderá al carácter general del acomodo.

Para cualquier duda sobre el acomodo entre la relación de puestos del X IV convenio y la nueva clasificación profesional del XV. Las partes podrán dirigirse a la Comisión Paritaria a fin de que esta pueda resolver al respecto.

\*\* Las personas que ocupen puestos de operario al amparo de lo dispuesto en el XIV Convenio Colectivo de Centros y Servicios de atención a personas con discapacidad, acomodarán:



1. En el grupo profesional de operario: en aquellos casos en los que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 88 para ser contratados como operarios al amparo del presente convenio
2. En el Grupo Profesional III, como Técnico Auxiliar, en aquellos casos no contemplados en el supuesto anterior.



Anexo III

Tablas Salariales Tablas Salariales						
Centros Especiales de Empleo y de los Centros Asistenciales						
2019, 2020 y 2021						
GRUPO PROFESIONAL		SALARIO DE ENTRADA (SALARIO BASE)	CD N1 (7,50%)	SB+N1	CD N2 (5,50%)	SALARIO DE REFERENCIA DE GRUPO (SB+N1+N2)
GRUPO II PERSONAL TITULADO	Titulado Nivel 3	1.750,00	131,25	1.881,25	96,25	1.977,50
	Titulado Nivel 2	1.330,00	99,75	1.429,75	73,15	1.502,90
GRUPO III PERSONAL TÉCNICO	Técnico Superior. Nivel 1	1.225,00	91,88	1.316,88	67,38	1.384,25
	Técnico	990,00	74,25	1.064,25	54,45	1.118,70
	Técnico Auxiliar 2019	900,00	67,50	967,50	49,50	1.017,00
	Técnico Auxiliar 2020	900,00	67,50	967,50	49,50	1.017,00
	Técnico Auxiliar 2021	930,00	69,75	999,75	51,15	1.050,90
GRUPO IV OPERARIO	Operario* / Auxiliar 2019	737,00	55,28	792,28	40,54	832,81
	Operario* / Auxiliar 2020	774,00	58,05	832,05	42,57	874,62
	Operario / Auxiliar 2021	800,00	60,00	860,00	44,00	904,00

\*Será de aplicación, en los casos que proceda, la Disposición Transitoria cuarta. Aplicación del SMI.

**ANEXO IV**

**Tablas Salariales 2019 Personal Complementario y Personal de Administración y Servicios de Centros de Educación Especial con Concierto**

	Salario base	Antigüedad (valor del trienio)	Nocturnidad (complemento hora nocturna)
<b>III. PERSONAL COMPLEMENTARIO TITULADO</b>			
1. Psicólogo/a	1.854,60	67,17	4,06
2. Pedagogo/a	1.854,60	67,17	4,06
3. Psicopedagogo/a	1.854,60	67,17	4,06
4. Otros titulados grado superior o postgrado	1.854,60	67,17	4,06
5.- Logopeda	1.697,42	44,84	3,7
6.- Fisioterapeuta	1.697,42	44,84	3,7
7.- Trabajador/a social	1.697,42	44,84	3,7
8.- Otros titulados grado Medio o grado	1.697,42	44,84	3,7
<b>IV PERSONAL COMPLEMENTARIO AUXILIAR</b>			
1. Auxiliar técnico educativo – Educador de educación especial	990	36,65	2,11
2.- Cuidador/a	990	35,64	2,09
3.- Intérprete en lengua de signos	1.225	44,89	2,40
4.- Técnico Superior en Integración Social	1.225	44,89	2,40
<b>V.1 Personal de Administración</b>			
1.- Jefe/a de administración	1.407,90	52,64	2,86
2.- Jefe/a de 1ª de administración	1.319,74	48,67	2,67
3.- Técnico/a de gestión administrativa	1.259,45	46,06	2,55
4.- Oficial/a de 1ª de administración	945,53	35,87	1,92
5.- Oficial/a de 2ª de administración	904,42	33,16	1,84
6.- Auxiliar gestión administrativa	845,43	30,95	1,72
<b>V.2 Personal de Servicios Generales</b>			
7.- Oficial/a de 1ª de oficios	952,21	37,81	1,93
8.- Oficial/a de 2ª de oficios	896,59	34,79	1,82
9.- Jefe/a cocina	1.044,07	42,12	2,11
10.- Cocinero/a	896,59	34,79	1,82
11.- Ayudante de cocina	782,48	30,24	1,59
12.- Conductor/a	896,59	34,79	1,82
13.- Auxiliar de servicios generales	849,68	33,27	1,72
14.- Personal de Servicios domésticos	760,12	29,50	1,54

**Anexo V**

**Tablas Salariales del personal docente en pago delegado 2019**

	Salario base	Antigüedad (valor del trienio)
<b>II. Personal docente</b>		
1. Profesor/a de secundaria.	1.858,97	47,75
2. Profesor/a de primaria y EBO.	1.583,01	37,87
3. Profesor/a de educación infantil.	1.583,01	37,87
4. Profesor/a de audición y lenguaje.	1.583,01	37,87
5. Profesor/a de apoyo.	1.583,01	37,87
6. Profesor/a de taller.	1.583,01	37,87

**Plus de cargo del personal docente**

**Complementos por cargo directivo-pedagógico en centros educativos con concierto**

	Importe del Complemento mes	Trienio
Director/a Pedagógico/a	348,99	13,02
Subdirector/a Pedagógico/a	251,14	11,57
Jefe/a de estudios	225,96	10,85
Jefe de Departamento	200,96	9,65
Encargado/a de residencia	133,60	-----
Secretario/a	154,29	-----

## Anexo VI

### Tablas Salariales del personal en centros educativos sin concierto 2019

	Salario base	Antigüedad (valor del trienio)
<b>II. Personal docente</b>		
1. Profesor/a de secundaria.	1.760	65,72
2. Profesor/a de primaria y EBO.	1.438	46,43
3. Profesor/a de educación infantil.	1.438	46,43
4. Profesor/a de audición y lenguaje.	1.300	47,33
5. Profesor/a de apoyo.	1.300	47,33
6. Profesor/a de taller.	1.220	40,62
<b>III. Personal complementario titulado</b>		
1. Psicólogo/a.	1.760	65,72
2. Pedagogo/a.	1.760	65,72
3. Psicopedagogo/a.	1.760	65,72
4. Otros titulados de grado superior o postgrado.	1.760	65,72
5. Logopeda.	1.300	47,33
6. Fisioterapeuta.	1.300	47,33
7. Trabajador/a social.	1.300	47,33
8. Otros titulados de grado medio o grado. m	1.300	47,33
<b>IV. Personal complementario auxiliar</b>		
1. Auxiliar técnico educativo-Educador/a de educación especial.	1.010	37,5
2. Cuidador/a.	990	34,77
3. Intérprete en Lengua de Signos	1.225	44,89
4. Técnico Superior de Integración Social	1.225	44,89
<b>V. Personal de Administración y Servicios Generales</b>		
<b>V.1 Personal de Administración.</b>		
1. Jefe/a de administración.	1.407	52,6
2. Jefe/a de 1.ª de Administración.	1.320	48,64
3. Técnico/a de gestión administrativa.	1.265	46
4. Oficial/a de 1.ª de Administración.	990	34,77
5. Oficial/a de 2.ª de administración.	990	34,77
6. Auxiliar de gestión administrativa.	900	33,24
<b>V.2 Personal de Servicios Generales.</b>		
7. Oficial/a de 1.ª de oficios	990	34,77
8. Oficial/a de 2.ª de oficios	990	34,77

9. Jefe/a de cocina	1.225	40,08
10. Cocinero/a	990	34,77
11. Ayudante de cocina	900	33,24
12. Conductor/a	990	34,77
13. Auxiliar de servicios generales	900	33,24
14. Personal de servicios domésticos	900	33,24

**Año 2019**

**Plus de cargo del personal docente**

**Complementos por cargo directivo-pedagógico en centros educativos sin concierto**

	Importe del Complemento mes	Trienio
Director/a Pedagógico/a	369,72	13,81
Subdirector/a Pedagógico/a	266,05	12,26
Jefe/a de estudios	239,38	11,5
Secretario/a	149,85	-----
Encargado/a de residencia	129,87	-----

## Anexo VII

### Formulario de consulta a la comisión paritaria del convenio

A la comisión paritaria del XV convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad

Consultante: (Nombre, dirección y teléfono) a) Empleado (puesto de trabajo) b) Empresa (cargo) c) Organización sindical (cargo)
Empresa: (Nombre, dirección y teléfono)
Actividad: (Principal, secundaria)
Pertenece a alguna asociación empresarial: (Especificar a cual o cuales)
Nº trabajadores: Nº afectados: Puestos de trabajo:
Funciones que desarrollan los afectados: (Especificar la actividad principal y la secundaria)
Representantes de los trabajadores: Sindicatos: SI: ___ NO: ___  CC.OO.: ___/___% UGT: ___/___% Otros: ___/___%
Descripción de los hechos sobre los que versa la consulta:
Artículos del convenio que afectan a la consulta: